

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POR DENUNCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Fecha de aprobación: 26 de enero de 2023

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California en sus ámbitos estatal y municipal, y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación por denuncia establecido en los artículos 95 al 105 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81 a 89 de la citada Ley, y en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acciones de Vigilancia:** Al mecanismo a través del cual el Instituto revisara el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal;
- II. Días hábiles.** Todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos del acuerdo mediante el cual este Instituto establezca su calendario oficial de suspensión de labores para el año de que se trate;
- III. Coordinación de Asuntos Jurídicos:** la Coordinación de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto;
- IV. Coordinación de Verificación y Seguimiento:** la Coordinación de Verificación y Seguimiento, adscrita al Instituto;
- V. Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California;
- VI. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- VIII. Lineamientos:** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IX. Lineamientos Técnicos Generales/LTG:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- X. Lineamientos Técnicos Locales/LTL:** Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título

Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

- XI. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 81 a 83 de la Ley de Transparencia y 70 a 83 de la Ley General;
- XII. Observación:** El señalamiento específico acciones sugeridas para dejar constancia de las oportunidades de mejora, área de oportunidad o que sea relevante, sin efectos vinculantes;
- XIII. Recomendación:** La sugerencia positivas que deberían atenderse para beneficiar o facilitar el acceso a la información, sin efectos vinculantes;
- XIV. Requerimiento:** Acto por el que el Instituto instruye a un sujeto obligado a tomar las medidas necesarias para que ejecute o deje de ejecutar una acción, el cual es de carácter vinculatorio.
- XV. Plataforma Nacional (PNT):** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 58 de la Ley de Transparencia;
- XVI. Portal Oficial/Portal de Internet:** El Portal Oficial de Internet del sujeto obligado, registrado en el Padrón del Instituto.
- XVII. Sujetos obligados:** Los establecidos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El Instituto realizará en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación por denuncia del incumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, establecidas en los artículos 81 a 89 de la Ley de Transparencia y 70 a 83 de la Ley General.

Cuarto. El procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de obligaciones de transparencia se llevará a cabo conforme a los presentes lineamientos y lo establecido en el Manual de procedimientos y metodología de evaluación, tomando como base la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, documentando los requerimientos en las Memorias Técnicas de Verificación y en el apartado de "Anexos" como evidencia, dentro del dictamen realizado.

Quinto. Las acciones de vigilancia serán ejecutadas por la Coordinación y, se realizarán a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Locales, y la tabla de aplicabilidad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS

Sexto. En lo relativo al sitio a verificar, se observará lo siguiente:

- a) Se atenderá el sitio señalado por el particular en su denuncia ya sea el portal oficial de Internet o la Plataforma Nacional, o ambos en su caso;
- b) En el supuesto de que la persona denunciante sea omisa de señalar el sitio o se advierta claramente que el hecho denunciado deriva de la Plataforma Nacional, se realizará la verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la citada Plataforma.

Séptimo. En cuanto al periodo a verificar, se observara lo siguiente:

- a) Se atenderá únicamente al periodo o los periodos señalados por la persona en su denuncia;
- b) En caso de que la persona denunciante sea omisa de señalar el periodo, se tomará en consideración para efectuar la verificación, el último periodo anterior obligatorio, según lo dispuesto para cada obligación en la Tabla de Actualización y Conservación que establecen los Lineamientos Técnicos Generales y Locales.

Octavo. En lo concerniente a las obligaciones de transparencia a verificar, se observará únicamente las fracciones, incisos, artículos y/o formatos ordenados por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

De manera excepcional, en caso de que la persona no haya señalado de manera directa alguna obligación de transparencia en el portal o en la Plataforma Nacional, sin embargo del hecho denunciado se advierten fracciones, incisos, los artículos y/o formatos señalados de manera literal, se podrán verificar de manera adicional y se incluirá su revisión en el cuerpo del documento, sin emitir dictamen respecto de las obligaciones de transparencia que no sean ordenadas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Noveno. En los casos en que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ordene efectuar una verificación de seguimiento, se atenderá al periodo y obligación de transparencia requerido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, en el último dictamen realizado.

En los casos en los que el periodo requerido, exceda el tiempo contemplado de conservación de la información que deben observar los sujetos obligados, la verificación consiguiente será acorde al último periodo obligatorio, aplicable y vigente, acatando lo dispuesto en la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales y Locales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

Décimo. Una vez que la Coordinación de Asuntos Jurídicos requiera mediante oficio a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, a efecto de que proceda a realizar una verificación virtual al portal de Internet del sujeto obligado y/o a la Plataforma Nacional de Transparencia, según sea el caso, se deberá emitir un dictamen con los resultados dentro del término requerido.

Décimo primero. Para efectos de realizar la verificación, se le asignará a un auxiliar de verificación para que en el horario habilitado proceda con la revisión.

Décimo segundo. Con base al análisis realizado, el dictamen determinará si el sujeto obligado da cumplimiento, incumplimiento, o justifica la información, bajo los siguientes criterios:

- a) **Cumplimiento:** Cuando cuenta con la información publicada de las obligaciones de transparencia, conforme a los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Locales;

b) Incumplimiento: No cuenta con la información publicada de las obligaciones de transparencia y/o cuando la información que se encuentre publicada no tenga coherencia en su contenido, se encuentre incompleta, o no exista manera de comprobar los datos que se proporcionen, conforme a los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Locales; y,

c) Justificada: Cuando el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada; cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterio(s) que corresponda, acorde a lo establecido en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales;

d) Interoperabilidad: En aquellos casos en que la información esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos deberán proporcionarla mediante la publicación del hipervínculo directo donde se encuentre la información pública de oficio correspondiente del sujeto obligado responsable (Espacios vacíos justificados en la columna nota), “acciones de interoperabilidad”, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales.

Décimo tercero. Durante la realización de la verificación virtual, se integrará una carpeta de evidencias digitales, la cual servirá como soporte de la determinación tomada en el dictamen de resultados.

Décimo cuarto. Concluida la verificación y emitido el dictamen correspondiente, el Coordinador de Verificación y Seguimiento deberá remitirlo vía oficio a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, indicando el resultado derivado de dicha verificación.

Décimo quinto. El dictamen deberá ser remitido dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes de la notificación de la solicitud, excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, se podrá solicitar, una ampliación en el plazo por tres días hábiles más.

Décimo sexto. La Coordinación de Asuntos Jurídicos, con el objeto de contar con elementos necesarios para su resolución, podrá solicitar que se realicen las verificaciones virtuales que se estimen necesarias.

CAPÍTULO II DEL DICTAMEN

Décimo séptimo. Los resultados de la verificación serán consignados en la memoria técnica de verificación, mismos que serán comunicados a los sujetos obligados través de un dictamen elaborado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento.

Dicho dictamen el cual será emitido por el verificador responsable, consistirá en el documento relativo a los resultados de la revisión realizada a las obligaciones de transparencia denunciadas.

Décimo octavo. El dictamen derivado de la verificación, deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, al menos lo siguiente;

- I. Objeto de búsqueda;
- II. Normatividad;
- III. Resultados de la búsqueda y análisis de información;
- IV. Evidencias;
- V. Dictamen y
- VI. Anexos

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA GÓMEZ MIRANDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVO, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, quien autoriza y da fe.-----



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA GÓMEZ MIRANDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARÍA EJECUTIVO